RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 394 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 26 MAY 0 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°I-018308-2021 de fecha 04 de mayo del 2021, que contiene la Resolución N° 08 de fecha 13 de abril del 2021, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo, en el Expediente Judicial N° 01531-2019-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña GABULLE DE ROSAS, MEIDA.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0976-2018 de fecha 14 de diciembre del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña **GABULLE DE ROSAS MEIDA** contra la Resolución Directoral Regional N° 5820-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el **Expediente Judicial Nº 01531-2019-1401-JR-LA-03**.

Que, mediante resolución N°07 de fecha 19 de noviembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 01531-2019-0-1401-JR-LA-03; se declara CONSENTIDA la sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 09 de octubre del 2020 que resuelve declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña GABULLE DE ROSAS MEIDA contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley Nº 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante resolución N°07 de fecha 19 de noviembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°01531-2019-0-1401-JR-LA-03; se declara CONSENTIDA la sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 09 de octubre del 2020 que resuelve declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña GABULLE DE ROSAS MEIDA contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia. 2.- Nula la Resolución Gerencial Regional N° 0976-2018 de fecha 14 de diciembre del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 5820-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que le concierne a la actora. 3.- ORDENO que, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante la actualización y recalculo por Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la remuneración Total (cesante) desde marzo de de 1991, en forma



permanente y continua, con deducción de lo ya pagado en forma diminuta. Reintegrando vía devengados el monto resultante, de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución, más intereses legales. 4.- INFUNDADO respecto al recalculo de la bonificación especial de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración mensual percibida durante el periodo de mayo de 1990 a febrero de 1991;

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante la **actualización y recalculo** por Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la remuneración Total (cesante) desde **marzo** de de 1991, en forma permanente y continua, Conforme lo establece en la Sentencia expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Que, estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0976-2018, de fecha 14 de diciembre del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 05820-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. Solo en el extremo que concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña GABULLE DE ROSAS MEIDA contra la Resolución Gerencial Regional N°0976-2018-GORE-ICA/GRDS, que declaró infundado el Recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N°05820-2018, expedida por la dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa ordenando la actualización y recalculo por Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la remuneración Total (cesante) desde marzo de de 1991, en forma permanente y continua, con deducción de lo ya pagado en forma diminuta. Reintegrando vía devengados el monto resultante, de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución, más intereses legales. 4.- INFUNDADO respecto al recalculo de la bonificación especial de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración mensual percibida durante el periodo de mayo de 1990 a febrero de 1991.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo- Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y PUBLIQUESE en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

LIC. PARLOS JOSE MARTINEZ HERNÁNDEZ